

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

***“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”***

### **LA DIRECTORA TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSMILENIO S.A. ( E )**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 16 de junio de 2020 y demás normas concordantes y,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que la misión de TRANSMILENIO S.A. es gestionar el desarrollo e integración de los sistemas de transporte público masivo intermodal de pasajeros de la ciudad de Bogotá D.C. y de la región, con estándares de calidad, dignidad y comodidad, sustentable financiera y ambientalmente y orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, en cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Administración Distrital, y de las disposiciones legales en materia de movilidad en el Distrito Capital, teniendo en cuenta las condiciones actuales y futuras del Sistema que implican un aumento en la gestión y operación a medida que se amplía la cobertura, flota de buses y rutas de éste.

Que la empresa TRANSMILENIO S.A. debe controlar, gestionar y planear la prestación del servicio público de transporte masivo urbano de pasajeros en la ciudad de Bogotá, actividad que requiere de especial protección, garantizando la seguridad e integridad de los actores del Sistema, en razón a la importancia que reviste para la ciudad de Bogotá.

Que en el Acuerdo Distrital No. 04 de 1999, *“Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras Entidades del orden Distrital, en la constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio-TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones”*, TRANSMILENIO S.A., tiene dentro de las sus funciones, la de *“Gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad de transporte terrestre automotor”*.

Que el Acuerdo No. 04 de 2023 *“Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones”*, establece como una de las funciones de

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

### ***“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”***

la Dirección Técnica de Infraestructura, en su artículo vigésimo segundo *“1. Formular, coordinar y/o ejecutar directamente o a través de terceros los proyectos de infraestructura física que garanticen la operación del sistema integrado de transporte público a cargo de la empresa.”*, por lo cual es preciso adelantar la supervisión del mantenimiento de la infraestructura de la operación troncal a cargo de TRANSMILENIO S.A., la cual incluye, en general, el servicio de mantenimiento de toda la infraestructura para las estaciones y portales de las Fases I, II, III y sus nuevas troncales.

Que igualmente la Dirección Técnica de Seguridad de la Entidad, debe *“Coordinar el manejo de los sistemas tecnológicos y esquemas de vigilancia disponibles para realizar el monitoreo de la seguridad vial y física en el sistema de transporte público gestionado por TRANSMILENIO S.A., con el propósito de conservar la infraestructura del sistema y procurar la seguridad de los usuarios y actores que participan en su operación.”*

Que es así como, en el marco de las funciones de la Dirección Técnica de Seguridad, consignadas en el citado Acuerdo, en su compromiso con la seguridad y los procesos de gestión del riesgo (conocimiento, reducción y manejo) y desde un enfoque transversal, debe gestionar o implementar estrategias que permitan mitigar la evasión y la elusión del pago.

Que así mismo, la Entidad cuenta con la Dirección de Tecnologías de la información y Comunicaciones que, conforme lo establece el artículo décimo cuarto (14) del Acuerdo 04 de 2023, debe, *“3. Gestionar y orientar la planeación, el diseño, mejoramiento y desarrollo de los procesos y proyectos relacionados con el área de sistemas e informática de la Empresa.”* En el marco de sus funciones, la dirección de TIC tiene a su cargo gestionar y participar de forma directa en aquellos proyectos que impliquen el desarrollo e implementación de soluciones de ITS (Sistemas Inteligentes de Transporte) que brinden información de alguno de cualquiera de los componentes o elementos que hacen parte del sistema de transporte público.

Que la infraestructura del Sistema TransMilenio, se encuentra compuesta por estaciones, portales y patios, está sometida diariamente al tránsito de más de dos millones de usuarios y miles de viajes de buses, que causan en ella un deterioro natural por uso; a este deterioro se suman los más de 20 años de existencia y utilización de esta infraestructura, la fatiga de los materiales y el frecuente vandalismo que la afecta y adicionalmente, desde hace algunos años el fenómeno de la evasión de pago ha impactado de manera importante y negativa la infraestructura del Sistema, obligando a que esta deba ser mantenida y mejorada con mayor frecuencia.

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

**“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”**

Que la evasión del pago de tarifas que se presenta en los sistemas de transporte público es un fenómeno que enfrentan diversos sistemas de transporte público a nivel mundial. Lo anterior es independiente de la estructura y/o tipo de operación y se identifican diferentes tipos de evasores en diferentes niveles de afectación.

Que la evasión no solo tiene efectos financieros pues, si bien representa una pérdida de ingresos que son necesarios para cubrir los costos del sistema de transporte público, también provocan un sentimiento de inequidad e inseguridad para aquellos usuarios que pagan la tarifa, ya que la evasión es considerada por los usuarios, como uno de los principales problemas de los sistemas, superando incluso el de frecuencia y regularidad de las rutas.

Que en diferentes estudios de consultoría realizados por externos y suministrados a TRANSMILENIO S.A., la Dirección Técnica de Seguridad, en colaboración con la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (IFC), contrató en el 2016 un experto internacional que recomendó, dentro de las acciones de orden estructural para el control de fraude en el sistema, la sustitución de Barreras de Control de Acceso (BCA) y puertas de estaciones en el Sistema Troncal, y las Barreras de Control de Acceso (BCA) en el Sistema Zonal. Adicionalmente, TRANSMILENIO S.A. y la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN suscribieron el convenio Interadministrativo No. 391 de 2016 y en virtud del mismo la FDN adelantó un proceso de contratación de una consultoría especializada cuyo objeto era *«el diseño y evaluación de pruebas piloto de intervención técnica en puertas y barreras de control de acceso, en una muestra de estaciones, portales y buses, para combatir el fenómeno de la evasión en el Sistema TransMilenio»*, en donde las principales fallas encontradas fueron:

“(…)

- *Fallas en el sistema de cierre de las puertas (permanecen abiertas).*
- *Las puertas son manipuladas sistemáticamente por el usuario para su apertura.*
- *Bloqueos por parte de los usuarios que impiden el cierre de las puertas.*
- *Daños recurrentes en los mecanismos de las puertas automáticas.*

*Se identifica a partir de los estudios, análisis y pruebas sobre puertas actuales, que las fallas evidenciadas se dan como resultado de:*

- A. La estructura de las puertas actuales es muy frágil, no poseen marco integral, ni refuerzo central, ni perfiles de dimensiones mayores. De ahí su alto índice de fallas y, por ende, su elevado costo de mantenimiento.*

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

**“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”**

- B. *Las puertas actuales no cuentan con capacidad de bloqueo electromecánico una vez que llegan a la posición de cierre para evitar la apertura irregular por parte de los usuarios mediante forzado y evitar que los mecanismos de accionamiento de las hojas sean sometidos a esfuerzos críticos.*
- C. *Las puertas no cuentan con mecanismos en la parte inferior de las hojas que reduzcan o eliminen el balanceo al paso de los vehículos y dificulte las acciones de descarrilamiento por parte de los usuarios.*
- D. *Las puertas actuales no poseen la capacidad de aplicar durante el ciclo de apertura y cierre niveles de fuerza suficientes para garantizar que la puerta efectivamente llegue a su posición de cierre.”*

Que Transmilenio en colaboración con la Universidad Nacional realizó un estudio en de la Línea 3 “Línea de Base de Evasión para el Componente Troncal del Sistema”, desarrollado entre el 2018 y el 2019, identificando que el porcentaje de evasión estimado en quince punto treinta y seis por ciento (15.36%), del cual casi un 5% (4,91%) se da por sitios distintos a los torniquetes, entre ellos las puertas de las estaciones las cuales no cuentan con la infraestructura y robustez suficiente para mitigar la evasión.

Que a partir de inspecciones técnicas y la verificación en campo se concluye que las puertas actuales no cuentan con las características necesarias para contrarrestar o limitar el fenómeno de la evasión que se viene presentando en el Sistema TransMilenio y, por tanto, para su solución se requiere implementar nuevos dispositivos o puertas de tecnologías especializadas que difieren de las que actualmente se dispone en el Sistema.

Que es por lo anterior que mediante la Licitación Pública TMSA-LP-12-2019 realizó una Prueba Piloto de Tecnología de Puertas de Estación [en adelante “la Prueba Piloto”], para lo cual adquirió puertas automáticas que serían objeto de prueba, con el objetivo de verificar en condiciones reales de operación diaria el comportamiento de diferentes tecnologías y su efecto directo sobre el fenómeno de la evasión, como resultado del ingreso irregular a la zona paga sin previo pago de la tarifa, mediante forzado y/u obstrucción de las puertas de forma interna y/o externa.

Que la Prueba Piloto se llevó a cabo en la Estación Santa Lucía, entre los días 20 de octubre y 20 de diciembre del año 2020 y con los resultados de las pruebas técnicas y los resultados prácticos obtenidos en la prueba Piloto, se procedió a perfeccionar un estándar de especificaciones y/o funcionalidades con las cuales deberá cumplir la puerta a ser implementada en las estaciones del Sistema. Adicionalmente, se comparte el documento el **Anexo 2. Documento justificación cambio infraestructura en troncales y nuevas estaciones** en donde se puede evidenciar temas como:

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

**“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”**

- Contexto de la evasión del pago en el Sistema Integrado de Transporte Público.
- Dimensiones del fenómeno.
- Seguridad física y ciudadana.
- Seguridad vial.
- Resultado pilotos puertas y BCA.
- Conclusiones.

Que mediante la Licitación Pública TMSA-LP-12-2021 Transmilenio S.A. contrató el suministro, instalación y mantenimiento de puertas automáticas deslizantes de dos y cuatro hojas y equipos complementarios para estaciones escogidas de acuerdo con los niveles de seguridad y evasión del sistema de transporte por lo cual se adjudicaron los contratos 1285 de 2021 (Lote 2 y 3) y 1286 de 2021 (Lote 1) los cuales se celebraron entre el Ente Gestor y los contratistas que fueron adjudicados.

Que a raíz de la celebración de la licitación pública mencionada, se consideró necesario licitar un concurso de méritos correspondiente a la ejecución de la interventoría de los contratos 1285-21 y 1286-21 por lo cual se celebró el concurso TMSA-CM-10-2021 en donde se seleccionó el contratista correspondiente para realizar el respectivo seguimiento y control de los contratos de puertas automáticas.

Que TRANSMILENIO S.A. como Ente Gestor del sistema de transporte público de la ciudad de Bogotá reconoce la necesidad de seguir garantizando el mantenimiento, soporte y funcionalidad de las puertas automáticas, equipos ITS y complementarios a través del proceso TMSA-LP-07-2024 y la contratación de su interventoría a través del presente concurso de méritos y el siguiente alcance:

“Las puertas, solución ITS y complementarios que fueron instalados con los **contratos 1285-21 y 1286-21**, los cuales tienen un periodo de soporte y mantenimiento de 2 años y cuya etapa inicia su finalización progresiva en 2025, por lo tanto, se debe garantizar mantenimiento, soporte y funcionalidad con el presente Concurso de Méritos.”

“El IDU ha instalado estas nuevas puertas automáticas a través de los siguientes contratos:

- a. Ampliación de estaciones:

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

**“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”**

- i. CONTRATO IDU 1848 DE 2021, CONTRATO IDU 1646, 1647, 1653 y 1670 DE 2020, CONTRATO IDU 1646 DE 2020 y CONTRATO IDU 1601 DE 2019.
- b. Nuevas troncales:
  - i. CONTRATOS IDU-345-2020, IDU-346-2020, IDU-347-2020, IDU-348-2020, IDU- 349-2020, IDU 350-2020, IDU-351-2020, IDU-352-2020, IDU-353-2020.”

“Las estaciones y el número de puertas se relacionan en detalle en el Anexo Técnico Principal del presente proceso. Es importante mencionar que las fechas de entrega de las estaciones del IDU a TRANSMILENIO S.A. son estimativas, es decir, la fecha de entrega podría materializarse antes o después. A pesar de la incertidumbre en las fechas de entrega de estas estaciones por parte del IDU, TRANSMILENIO S.A. presenta en el documento “*Anexo 1. Estructura económica interventoría SOP&MTO 2024*” la estructura de los costos calculados para la ejecución de la Interventoría contemplando estas fechas. Los costos asociados a la interventoría por el seguimiento y control a estas estaciones IDU **serán reconocidos a la interventoría a partir del momento en que la estación sea objeto de mantenimiento, soporte y funcionalidad por parte del futuro contratista adjudicado al proceso TMSA-LP-07-2024 y por ende sea requerido el respectivo seguimiento y control por parte de la Interventoría.**”

Que TRANSMILENIO S.A. requiere continuar con el proyecto mantenimiento, soporte y funcionalidad de las puertas automáticas, equipos ITS y complementarios, para lo cual se está adelantando el proceso TMSA-LP-07-2024 mediante el cual se adjudicará al o los contratistas correspondientes, con el fin de disponer de estas puertas automáticas en adecuado funcionamiento y aportando a la mejora de la prestación del servicio, la seguridad de los usuarios, la seguridad de la infraestructura y a mitigar la evasión del pago de pasajes.

Que se hace necesario garantizar el respectivo seguimiento y control al proceso TMSA-LP-07-2024 a través de una interventoría.

Que sobre la base de lo expuesto anteriormente y conforme a lo previsto en el artículo 83º de la Ley 1474 de 2011, el cual indica que:

*“(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal,*

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

### **“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”**

*cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.  
Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.”*

Que TRANSMILENIO S.A. para garantizar el cumplimiento de los fines previamente establecidos, y en aras de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual en desarrollo de los Contratos Objeto de Interventoría que por su naturaleza son complejos y suponen un conocimiento especializado, considera necesario celebrar un contrato de Interventoría Integral, que permita mantener el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, administrativo, de seguros, operativo, social y ambiental de dichos Contratos Objeto de Interventoría.

Que TRANSMILENIO S.A. en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, considera conveniente realizar la contratación de un tercero elegido mediante un proceso de selección reglado bajo los principios y postulados del estatuto general de la contratación pública, que conlleve a la escogencia de una persona natural o jurídica o estructura plural, quien será el encargado de garantizar la correcta interventoría con personal propio y bajo los parámetros establecidos en el presente documento, las actividades de control y vigilancia mediante el seguimiento constante a la realización de las labores propias de los contratos principales de **mantenimiento, soporte y funcionalidad de las puertas automáticas deslizantes de dos y cuatro hojas, equipos ITS y complementarios entregados por el IDU y aquellos cuya etapa de mantenimiento y soporte original fue finalizada para las estaciones del componente BRT del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Bogotá D.C.** resultado de la Licitación

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

***“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”***

Pública TMSA-LP-07-2024, conforme a las especificaciones técnicas definidas; acompañando, aprobando y reportando a la Entidad las actividades realmente ejecutadas por los contratistas y que serán objeto de pago, así como atendiendo todas aquellas actividades inherentes a las funciones de la Interventoría.

Que la presente contratación permitirá a TMSA vigilar permanentemente la correcta ejecución de los Contratos Objeto de Interventoría a través del Interventor contratado, quien estará obligado a suministrar información oportuna sobre los mismos, y deberá preparar los documentos que al respecto se requieran, así como rendir los conceptos y evaluaciones que se le soliciten.

Que en este orden de ideas, mediante el Contrato de Interventoría, TMSA busca que el Interventor, en uso de su experiencia en la supervisión de negocios similares y de las herramientas dispuestas en los Contratos objeto de Interventoría, influya de manera positiva sobre el cumplimiento de los Contratos objeto de Interventoría y, en consecuencia, sobre la continuidad y calidad de las puertas automáticas, equipos ITS y complementarios.

Que teniendo en cuenta que el objeto contractual y el presupuesto de la contratación hacen que la ejecución de las actividades del contrato principal sea compleja, y en atención a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad requiere contar con una Interventoría externa que cuente con la experticia y el personal capacitado e idóneo para realizar el seguimiento, control y vigilancia al contrato de suministro, instalación y mantenimiento de puertas automáticas que se adjudique con ocasión de la Licitación Pública No. TMSA-LP-07-2024.

Que TRANSMILENIO S.A. actualmente no cuenta con la capacidad técnica operativa ni con el personal necesario para adelantar las labores de interventoría del contrato de mantenimiento, soporte y funcionalidad de las puertas automáticas deslizantes de dos y cuatro hojas, equipos ITS y complementarios entregados por el IDU y aquellos cuya etapa de mantenimiento y soporte original fue finalizada, por lo cual es necesario contratar los servicios de interventoría mediante el proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto TMSA-CM-08-2024

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

### ***“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”***

Que el marco legal del Concurso de Méritos y del contrato que se deriven de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020, el Decreto - Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y las demás normas que las modifiquen complementen o sustituyan; la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 86 de 1989, la Ley 310 de 1996, así mismo, por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional 3109 de 1997 y los demás decretos reglamentarios pertinentes, por los Códigos Civil y de Comercio y demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los Sistemas de Transporte Terrestre Público de Pasajeros.

Que, en lo no regulado particularmente en las normas civiles y comerciales el presente proceso se regirá por las reglas previstas en el PLIEGO DE CONDICIONES y las resoluciones y documentos que se expidan con relación al presente, CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, tal como se define en el Decreto 1082 de 2015.

Que igualmente el presente proceso de selección se adelantará de conformidad con lo establecido en los Manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. ordenó la apertura del presente proceso mediante acto administrativo de carácter general que será publicado en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – (SECOP II).

Que en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública” y lo establecido en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 referente a que “Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad (...)” TRANSMILENIO S.A. insta a los participantes, proveedores, contratistas y demás actores del presente proceso de selección por convocatoria pública, a dar estricto cumplimiento y total acogimiento a los principios y disposiciones anticorrupción consagrados en las normas de contratación pública y propender por la plena protección de la moralidad y transparencia pública en la presente actividad contractual,

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

**“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”**

denunciando cualquier asomo de hecho de corrupción, o irregular o ilegal o contrario a derecho, que pueda atentar o violar las presentes disposiciones.

Que, previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso, se encuentran debidamente elaborados los estudios del sector, documentos previos, anexo técnico y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron elaborados y estructurados por la Dirección Técnica de Infraestructura de TRANSMILENIO S.A. con la participación de la Dirección Técnica de Seguridad y la Dirección de TICs, en sus respectivos componentes, para contratar el siguiente objeto:

**“DMC72 Contratar la interventoría para el mantenimiento, soporte y funcionalidad de las puertas automáticas deslizantes de dos y cuatro hojas, equipos ITS y complementarios entregados por el IDU y aquellos cuya etapa de mantenimiento y soporte original fue finalizada.”**

Que, para el proceso referenciado TRANSMILENIO S.A. cuenta con un presupuesto de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.956.523.505), incluido IVA** y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen. Equivalente a **2274,25 SMMLV**, valor que se determinó de acuerdo con la cantidad de estaciones que serán objeto de seguimiento y control por parte de la Interventoría y que corresponden a la Licitación Pública TMSA-LP-07-2024, de la siguiente manera, teniendo en cuenta una distribución monetaria por lote asociada con la máxima cantidad de estaciones que podrían ser objeto de supervisión y control por parte de la Interventoría.

**Tabla 15. Lotes, estaciones, presupuestos y pesos porcentuales**

LOTES	ESTACIONES	VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA INTERVENTORÍA DE ACUERDO CON LA LICITACION PUBLICA TMSA-LP-07-2024		PESO PORCENTUAL REDONDEADO
1	19	MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL	\$1.146.407.073	39%

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

**“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”**

		SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA		
2	30	MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTAY DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA	\$1.810.116.432	61%
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>	<b>DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA</b>	<b>\$2.956.523.505</b>	<b>100%</b>

Que en el valor del presupuesto oficial de la interventoría están incluidos el IVA y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este. El Contrato de Interventoría que resulte del presente proceso, se suscribirá para todo el conjunto de estaciones adjudicados en el proceso de licitación pública TMSA-LP-07-2024. En caso de declararse desierto uno o todos los lotes del proceso licitación pública TMSA-LP-07-2024, también se declarará desierto el presente concurso de méritos de la interventoría.

Que el valor del Contrato de Interventoría será el correspondiente a la suma del **valor ofertado por el proponente adjudicatario** para cada uno de los lotes establecidos en la oferta económica.

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, numeral 3º del artículo 2º y el Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A., se desarrollará el trámite contractual mediante el Procedimiento de Concurso de Méritos Abierto **TMSA-CM-08-2024**.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la página

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

**“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”**

[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre el 1ro. y 12 de noviembre de 2024.

Que una vez verificados las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se concluye que el proceso de selección Concurso de Méritos Abierto No. **TMSA-CM-08 de 2024**, no es susceptible de limitar su convocatoria a MIPYMES, dada la cuantía del proceso.

Que el presente proceso de selección fue llevado previamente a Comité de Contratación de la Entidad el día 20 de noviembre de 2024 el cual en sesión recomendó, luego de la exposición de los requisitos habilitantes y de ponderación, al Ordenador del gasto, su apertura formal.

Que, el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis, por lo que se deja constancia de los acuerdos comerciales que cobijan el presente proceso, de la siguiente manera:

**Tabla 226. Acuerdos comerciales**

		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

*“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”*

		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	NO	SI

Tabla 327. Proceso acobijado por acuerdo comercial

No	Definición	Marcar con una “x”	
		SI	NO
1.	El proceso de selección utilizado para la adquisición de los bienes o servicios requeridos esta cobijado por un Acuerdo Comercial Internacional.		X

*“Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la*

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

**“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”**

contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.”

“Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio – AELC (EFTA) –, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.”

“De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- a. TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
- b. TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

### **“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”**

países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

- d. TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- e. TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- f. TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- g. TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

### **“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”**

capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

- i. TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- j. TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.”

“La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.”

“De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la ley 2069 de 2020.”

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estarán disponibles para su consulta en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en el link **TMSA-CM-08-2024**, en documentos del proceso, a partir de la fecha del presente acto.

Que, con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

**“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR** la apertura de la **SELECCIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. TMSA-CM-08-2024**, cuyo objeto es *“DMC72 Contratar la interventoría para el mantenimiento, soporte y funcionalidad de las puertas automáticas deslizantes de dos y cuatro hojas, equipos ITS y complementarios entregados por el IDU y aquellos cuya etapa de mantenimiento y soporte original fue finalizada.”*, a partir del 25 de noviembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.956.523.505)**, incluido IVA y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo Técnico y Estudio Previo.

**PARAGRAFO.** El presupuesto se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

No de CDP	Fecha de CDP	Posición Catálogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en Números
202410 8275	03-10-2024	423011724082020027 806 DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ (RECURSOS SITP)	<b>DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA</b>	<b>\$2.956.523.505</b>

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER** el cronograma del proceso de **SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO TMSA-CM-08-2024**, como se detalla a continuación:

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

**“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”**

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Publicación Pliego de Condiciones Definitivo	25/11/2024		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	25/11/2024		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	26-11-2024	28/11/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Respuesta a las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	03/12/2024		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Facha máxima para expedir adendas	04/12/2024		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

**“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”**

			<a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Cierre del proceso (presentación de ofertas)	06/12/2024		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Evaluación de las ofertas	09/12/2024	12/12/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación del informe de evaluación	13/12/2024		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Traslado del informe de evaluación (término para subsanan requisitos habilitantes, presentar observaciones y réplicas (cuando aplique))	16/12/2024	18/12/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación del informe de evaluación definitivo, respuesta a las observaciones	23/12/2024		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

**“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”**

Publicación del acto administrativo de adjudicación	24/12/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Aprobación en la plataforma del Contrato	Dentro del día hábil siguiente a la publicación de la adjudicación	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Cargue de las pólizas por parte del contratista en la plataforma SECOP II	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la adjudicación	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II  <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cronograma del proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. TMSA-CM-08-2024**, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

**ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR** la publicación del pliego de condiciones definitivo, estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma – SECOP II, en el link TMSA-CM-08-2024.

**ARTICULO QUINTO. – CONVOCAR** a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono

## RESOLUCIÓN No. 352

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

**“Por la cual se da apertura al Concurso de Méritos Abierto Nro. TMSA-CM-08 de 2024”**

2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Piso 5to. Dirección Corporativa, Bogotá D.C. o en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.** – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición., y se ordena su publicación en el portal único de contratación SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Dada en Bogotá, D.C. a los veintidós (21) días del mes de noviembre de 2024.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA G  
**CANDELARIA GONZÁLEZ**

Directora Técnica de Infraestructura ( E ) – TRANSMILENIO S.A.

Ordenadora del Gasto – Resolución No. 342 de 16 de junio de 2020

Elaboró: Angela Maria Pineda // Profesional Especializado Dirección Corporativa   
Revisó: Daniela Mercedes Guerrero Vence // Abogada Contratista de la Dirección Técnica de Infraestructura   
Revisó: Jorge Hernando Pardo Jimenez // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa 